

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001400301220110047600.
Demandante: COPENTRATOL.
Demandado: GERMAN FERNANDO DIAZ MUÑOZ Y OTRO.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el Artículo 132 del C.G. del P., revisado el informativo se avizora que en el proveído del Nueve de Julio de Dos Mil Veinte (09-07-2020), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, fundamentando la decisión el despacho que el proceso se encontraba inactivo desde el 15 de Febrero de 2018, dando aplicabilidad al numeral 2º del artículo 317 ibidem, toda vez que el proceso no cuenta con sentencia en favor del ejecutado o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

No obstante a lo anterior, dicho proveído se notificó a las partes con anotación en estado N°. 029 del 10 de Julio de 2020, desconociendo por el despacho que el día 01 de Julio de los corrientes, el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta en la secretaria del despacho solicitud de ordenar oficiar, interrumpiendo así los términos previstos en el artículo 317 del CGP.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en el proveído del Nueve de Julio de Dos Mil Veinte (09-07-2020), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en el proveído del Nueve de Julio de Dos Mil Veinte (09-07-2020), y los que se deriven de este, por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: NO, se ordena oficiar, a Juzgados, toda vez que en el presente proceso, no se ha decretado embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, en ninguna dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 049
fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-09-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ